



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas diez minutos del día seis de noviembre de dos mil seis.



El presente Juicio de Cuentas Número **II-JC-32-2006**, ha sido instruido en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, Alcalde Municipal; **JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**, Tercer Regidor; **ANA GLADYS ZETINO DE CENTENO**, Cuarta Regidora; **MIRIAM MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA**, Quinta Regidora; **RODRIGO CONTRERAS TEOS**, Sexto Regidor; **ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA**, Octava Regidora; **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTEN**, Décimo Regidor; **SANTOS MEDARDO HERNANDEZ**, Décimo Segundo Regidor **MARTHA CAROLINA RECINOS MONTES**, Gerente General; y **RICARDO ARMANDO PEREZ TRUJILLO**, Gerente de Distritos; quienes actuaron en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR**, durante el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo del dos mil cinco.

Han intervenido en esta instancia los señores: **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO**, **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, **MIRIAM MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA**, conocida por **MIRIAM MARGARITA GUILLEN VILLEDA DE CORDOVA**, **RICARDO ARMANDO PEREZ TRUJILLO**, **MARTHA CAROLINA RECINOS MONTES**, **JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**, **ANA GLADYS ZETINO DE CENTENO**, **RODRIGO CONTRERAS TEOS**, y **ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ**, por derecho propio, así como también el Licenciado **MIGUEL ANGEL CHICAS**, en carácter de Apoderado General Judicial del señor **SANTOS MEDARDO HERNANDEZ QUINTEROS** y la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJÍA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

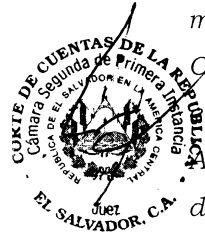
LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I)- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, esta Cámara después

de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoria Operativa, efectuada a la **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL CINCO**; y de acuerdo a los hallazgos con recomendaciones efectuadas por los auditores, y de conformidad con el **Artículo 66** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas citadas en el preámbulo de esta Sentencia. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 37.

II)- A fs 37 vto a 39 fte, se emitió el Pliego de Reparos No. II-JC-32-2006, en virtud de los hallazgos con recomendaciones no cumplidas contenidas en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas, a fs 40 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJÍA**, juntamente con la credencial y el acuerdo número cien de fecha cuatro de abril del dos mil seis; por medio de los cuales la referida profesional legitima su personería con que actúa, por auto de fs. 43 se admitió el escrito relacionado anteriormente, teniéndose por parte a la Licenciada **GONZALEZ DE MEJÍA**, en su calidad de Agente Auxiliar y en representación del Señor Fiscal General de la República, de fs 44 al 56 constan los emplazamientos de los señores reparados, a quienes se les concedió un plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que resumidamente dice: **REPARO UNO (Responsabilidad Patrimonial) INVERSION DE RECURSOS DEL 80 % FODES, QUE NO FUERON ORIENTADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACION.** Se comprobó que el Concejo Municipal invirtió fondos provenientes del 80 % del FODES en el proyecto "Soluciones Participativas", cuyo objetivo es evaluar la gestión Municipal, contratando 40 promotores y 4 coordinadores o referentes y servicios profesionales, para talleres de inducción a dichos promotores, gastando un monto de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$28,606.88)** **REPARO DOS (Responsabilidad administrativa) El proyecto "Soluciones Participativas" no fue considerado en los planes y prioridades de la municipalidad.** Se comprobó que el Proyecto



“Soluciones Participativas” no está en función de las prioridades del municipio, ya que no ha sido considerado en el Plan Estratégico, Plan Operativo y de Inversión de la Municipalidad. Incumpliendo lo establecido en el art.16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece que: “Todas las instituciones deberán hacer una programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público...” y la Norma Técnica de Control Interno No. 6-03, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Las instituciones del sector público elaboraran los proyectos a su cargo, en función de las prioridades, responsabilidades, planes institucionales debidamente aprobados y demás instrumentos requeridos. La misión de cada entidad su competencia, facultades y responsabilidades, constituyen el fundamento para la ejecución de sus proyectos.”””” A fs.57, se ordenó el Emplazamiento por medio de Edicto a la señora TERESA DE JESÚS BARRERA SARAIVA, o a su representante por ser de domicilio ignorado, corriendo agregadas a folios 78, 79 y 80 las respectivas publicaciones del edicto antes mencionado en El Diario de Hoy, en La Prensa Gráfica y en el Diario Oficial Número 95, Tomo 371, los tres de fecha veinticinco de mayo del dos mil seis; y al no apersonarse al juicio, a folios 82 se le nombró como Defensor al Licenciado JORGE MAURICIO MORENO, quien aceptó tal nombramiento y a fs.89, juró cumplirlo fiel y legalmente.

III- De fs 64 al 67 corre agregado el escrito presentado por el señor BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO, en el cual expresó lo siguiente: “”””””Que en base al uso de derecho que la Constitución me otorga y a efecto de desvirtuar los hechos que se me están atribuyendo los cuales no son ciertos, presento certificación de acta número TRES correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo(sic) Municipal el día veintidós de enero, donde aparece el Acuerdo Número CINCO PUNTO DOS del Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que esa municipalidad llevo(sic) durante el año dos mil cinco; así como también copia de lista de asistencia de la misma sesión, donde consta que mi persona no asistió a dicha sesión donde entre otras cosas se aprobó la ejecución del proyecto Soluciones Participativas, documentación que queda (sic) su disposición para verificación y comprobación de dicha acta en su totalidad que se encuentra en el Libro que

la Alcaldía Municipal de San Salvador lleva para ese efecto"""". A fs 65, 66 y 67 corre agregada la certificación del acta municipal número tres de fecha veintidós de enero de dos mil cinco; de fs 68 a 69 a fs 70, presentaron escrito de los señores: CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, SANTOS MEDARDO HERNANDEZ, MIRIAN MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA, conocida por MIRIAN MARGARITA GUILLEN VILLEDA DE CORDOVA, RICARDO ARMANDO PEREZ TRUJILLO, MARTHA CAROLINA RECINOS MONTES, JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, ANA GLADYS ZETINO DE CENTENO y RODRIGO CONTRERAS TEOS, quienes expusieron lo siguiente: "" I-Que no estamos de acuerdo con el resultado de la Auditoría practicada por la Dirección de Auditoría dos sector municipal de esa honorable Corte de Cuentas, la cual mediante la prueba que presentaremos oportunamente desvirtuaremos en el presente proceso; II-Que para efecto de este proceso venimos a mostrarnos parte en calidad de demandados por lo que a VOS con todo respeto OS PEDIMOS: a) Se nos admita el presente escrito; b) Nos tengáis por parte en el carácter en que comparecemos; y c) Tengáis de nuestra parte por contestado en sentido negativo los reparos a los que hemos hecho mención en el presente escrito"". A fs. 71 y 72, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado MIGUEL ANGEL CHICAS, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor SANTOS MEDARDO HERNANDEZ QUINTEROS, en el cual expone: I- que mi mandante formo (sic) parte del Consejo(sic) Municipal de esta ciudad en el periodo recién finalizado, presidido por el Ex -Alcalde Licenciado Carlos Rivas Zamora; habiendo desempeñado el cargo de Décimo Regidor. II- Que mi representado ha sido notificado de la resolución pronunciada por esa Honorable Cámara, a las once horas del día veinticinco de abril del año en curso, dentro del Juicio de Cuentas promovido en su contra y de las otras personas mencionadas, por medio de la cual y luego de haber analizado el informe especial del Proyecto "SOLUCIONES PARTICIPATIVAS", efectuado a la Municipalidad de San Salvador, referente a la gestión administrativa y financiera de la Municipalidad, realizado por la Dirección de Auditoría dos sector Municipal de la Corte de Cuentas; se hacen dos reparos en contra de mi mandante y otras personas que actuaron en la referida municipalidad durante el periodo del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil cinco, en sus respectivos cargos. En el primero de dichos Reparos se pretende establecer responsabilidad patrimonial en contra de mi poderdante y el resto de personas señaladas, ya que según el informe antes

referido se comprobó que el Consejo(sic) Municipal está invirtiendo fondos provenientes del **OCHENTA POR CIENTO (80%) del FODES**, en el Proyecto “Soluciones Participativas” cuya gestión es evaluar la gestión municipal, habiendo contratado personal para ese fin y gastando un monto de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**

(\$28,606.88), siendo este el monto total del reparo. En el segundo reparo se pretende establecer responsabilidad administrativa, ya que según lo resuelto por la Honorable Cámara se comprobó que el Proyecto “Soluciones Participativas” no está en función de las prioridades del Municipio, ya que no ha sido considerado en el Plan Estratégico, Plan Operativo y de Inversión de la Municipalidad. **III)** Que haciendo uso del Derecho de Defensa y de Audiencia que le asiste a mi mandante, vengo con precisas instrucciones tuyas a contestar en su nombre a los reparos señalados por vuestra Autoridad, en **SENTIDO NEGATIVO**; y asimismo a ofrecer prueba de descargo, la que oportunamente presentaré, siendo el detalle de la misma el siguiente: **1)** Copia del presupuesto del año DOS MIL SEIS en donde se reflejan las cantidades asignadas en el específico FODES, a fin de comprobar que el cien por ciento de las transferencias del año quedó en un solo específico. Cabe mencionar en este punto que por un error de presupuesto y atendiendo a la decisión del Gobierno de asignar el cien por ciento para la inversión lo dejo(sic) de esa manera. **2)** Copia del Cuadro FODES DOS MIL CINCO en donde se reflejan todos los proyectos FODES aprobados por el Gobierno, anexándose copia del acuerdo del Cabildo de diciembre de DOS MIL CUATRO, en donde se aprobaron los proyectos; y copia del Presupuesto de Distritos DOS MIL CINCO, en donde se reflejan los montos asignados en su presupuesto para la ejecución de proyectos del año; copia del presupuesto Soluciones Participativas a la Ciudadanía, en donde se refleja la asignación de saneamiento y renovación urbana; copia del presupuesto de Administración en donde se refleja la asignación DOS MIL CINCO. Copia del presupuesto Centro Histórico en donde se refleja la asignación. **3)** Copia de la libreta de Banco de la Cuenta FODES estableciendo el monto correspondiente al año DOS MIL CINCO. **4)** Copia y número de cuentas del acuerdo en donde se separó por acuerdo del Consejo(sic) Municipal el OCHENTA POR CIENTO y el VEINTE POR CIENTO.

IV.- A fs 90 se declaró rebelde al señor ANGEL ISAAC ABREGO



se aprobó la ejecución del proyecto "Soluciones Participativas" y manifiesta que no asistió a la aprobación del mismo. – Los demás cuentadantes en sus escritos manifiestan que no están de acuerdo con el resultado de Auditoría practicada y mediante prueba que presentaran oportunamente desvirtuaran los reparos atribuidos. Esta Representación Fiscal hace las siguientes consideraciones: El Argumento del cuentadante Gómez Centeno y la prueba presentada no desvanece la responsabilidad atribuida, debido a que la certificación del acta de aprobación del proyecto, no consta su desacuerdo o abstinencia a la votación para la aprobación del mismo como miembro del concejo municipal. En el caso de los demás cuentadantes en virtud de no hacer uso del derecho de Defensa que la ley les otorga, no se logró desvanecer los Reparos en concepto de responsabilidad Administrativa y Patrimonial señalados en el presente juicio. Por lo que en base a lo establecido en los Arts. 24, 26, 54, 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, soy del criterio que se les condene al pago en concepto de responsabilidad patrimonial y al pago de la multa en concepto de la Responsabilidad Administrativa a favor de El(sic) Estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** - Me admitáis el presente escrito – Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco – Se tenga por evacuada la audiencia en el sentido que se condene a los cuentadantes al Pago en concepto de Responsabilidad Patrimonial y al Pago de la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor de El(sic) Estado de El Salvador. A fs 97 se admitió y se agregó el escrito anteriormente relacionado y en el mismo se ordenó la emisión de la sentencia correspondiente. De fs. 103 a 105, se agregó el escrito presentado por los señores: CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, MIRIAN MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA, RODRIGO CONTRERAS TEOS, SANTOS MEDARDO HERNANDEZ, ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO, MARTHA CAROLINA RECINOS MONTES Y RICARDO ARMANDO PEREZ TRUJILLO. En el que manifiestan lo siguiente:””””” Que respecto al REPARO UNO (Responsabilidad Patrimonial), en el cual se nos imputa que la inversión de recursos del 80% FODES, no fueron orientadas a satisfacer las necesidades de la población en cuanto que, se contrataron 40 promotores y cuatro coordinadores o referentes y servicios profesionales, para talleres de inducción a dichos promotores gastando un monto de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28,606.88), en tal sentido no aceptamos el anterior reparo por las razones siguientes: **I-** El proyecto de Soluciones Participativas surge como respuesta a la necesidad de eficientizar y acercar a la población la prestación de los servicios municipales en cumplimiento al mandato establecido en el Código Municipal respecto a los gobiernos locales. Es de nuestro criterio que la estructura de promoción social de la municipalidad era insuficiente en ese momento para satisfacer la totalidad de las demandas (sic) de la población capitalina en forma rápida y oportuna, es decir, que el proyecto “Soluciones Participativas”, por su finalidad es un proyecto de carácter social. Por otra parte se nos repara también que no es legal que la fuente de pago de dicho proyecto haya sido el 80% de FODES, también lo rechazamos categóricamente, ya que durante la presupuestación del año dos mil cinco, la transferencia FODES ascendió a \$2,461,071.05, y por decisión del concejo se ubicó (sic) de conformidad a la norma de agrupación de datos contables y fuentes de recursos de los códigos presupuestarios contables habilitados para el registro de la ejecución del FODES; en el específico 111 para la totalidad de la transferencia del año, no habiendo en ese momento separado el 20%, del 80% puesto que, como ya lo hemos planteado la misma Ley nos indica como se ejecuta la mencionada TRANSFERENCIA FODES. Con la aprobación del proyecto Social “Soluciones participativas”, los gastos y erogaciones del mismo se cubrían en efecto con FODES 20% ya que el artículo 5 y 8 de la Ley del Fodes en relación con el Artículo 10 del Reglamento de la citada Ley, y el Decreto Legislativo Número 539, de fecha 03/02/99 y publicado en el Diario Oficial Número 42 Tomo 342 del día 2 de mayo de mil novecientos noventa y nueve, facultan explícitamente a las municipalidades a utilizar hasta el 50% del 20% FODES, para el pago de salarios. Que para identificar contablemente los gastos de todos los proyectos y que se especifique el 20% FODES, únicamente se estampaba un sello que dice: 80% FODES el cual aparece en los comprobantes o documentos de respaldo, pues nunca se tuvo uno que dijera 20% FODES. Por todo lo anterior y para corregir la no separación contable del 20% y el 80% FODES, el Concejo Municipal anterior vigente, el dieciocho de octubre de dos mil cinco y ante la lectura del borrador de informe de Examen Especial al Proyecto “Soluciones Participativas”, en el cual se hacían las observaciones por parte de ésta Honorable Corte de Cuentas, se habilitó contablemente el específico 110, para lo cual se autorizó su reforma y su

publicación en el Diario Oficial. Para una mejor comprensión establecemos gráficamente las cifras de los porcentajes que constituyeron el FODES 100%, 80% y 20%, del 2005. FODES 100% 2005 \$2,461,071.05; FODES 80% 2005 \$1,968,856.80; FODES 20% 2005 \$492,214.20. Del cuadro anterior se recoge que el 20% del FODES equivale a \$492,214.20, y lo erogado en salarios en el Proyecto "Soluciones Participativas", asciende a la suma de \$28,606.88, por lo tanto esta última cantidad no sobrepasa el porcentaje establecido por el artículo 10 de la Ley del FODES, en consecuencia es legal que se haya destinado esta última suma de dinero al pago de salario en el Proyecto antes mencionado. REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa) En este caso se nos imputa que en el proyecto "SOLUCIONES PARTICIPATIVAS" NO FUE CONSIDERADO EN LOS PLANES Y PRIORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD, incumpliendo con lo establecido en el Art.16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Norma Técnica de Control Interno No.6-03, y al respecto manifestamos que NO ACEPTAMOS DICHO REPARO, ya que el proyecto si está incorporado el plan estratégico 2003-2006 y al plan operativo 2005, en específico al Plan de la Gerencia de Distritos 2005, que es la Unidad ejecutora del mismo. En el plan estratégico 2003-2006 se trazó una línea de largo plazo en donde se plantearon las metas globales y las estrategias generales con las cuales se llegará a ellas. Dentro de estas metas globales se encuentra mejorar el servicio municipal, acercar el beneficio de la eficiencia y eficacia a la gente, incrementar todas las acciones posibles para coadyuvar al bienestar, tranquilidad y seguridad ciudadana. En tal sentido la gerencia de Distritos identificó el proyecto "Soluciones Participativas", dentro del área de participación Ciudadana y lo consignó dentro de los gastos previstos en su presupuesto aprobado 2005. Quedando entonces explícitamente contenido en el Plan Operativo de la gerencia de Distritos 2005, ambos planes cuentan con los respectivos Acuerdos Municipales, correspondientes (Plan Estratégico 2003-2006 y Operativo 2005) haciendo notar que en su texto lo que se aprecia son resúmenes de las presentaciones, ya que la Secretaría Municipal así lo había decidido, sin embargo dentro de los acuerdos del Concejo si se encuentran las líneas generales, los presupuestos aprobados y publicados. En vista de todo lo antes expresado a Vos con todo respeto os pedimos: a) Se nos admita el presente escrito; b) Se libre oficio al Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, a fin de que se remitan a esta Honorable Cámara los siguientes

documentos debidamente certificados. 1. Recibo de ingreso de las Transferencias FODES 2005. 2. Plan estratégico 2003-2006. 3- Plan Operativo 2005. 4.- Acuerdo Municipal de Aprobación de Planes. 5- Acuerdo del Concejo Municipal de Aprobación de Presupuesto 2005. 6- Acuerdo del Concejo Municipal de Modificación a los Registros Contables y Presupuestario del 2005. 7- Presupuesto Institucional por Fuentes de Financiamiento (Plan 5). 8- Presupuesto Institucional de la Fuente de Financiamiento 1) (Foro General) por Dependencias 9- Informe de Ejecución Presupuestaria de la asignación FODES 2005. 10- Acuerdo 19.1 de Sesión Ordinaria de fecha 18/10/05; y c) Que en base a la prueba aportada se nos exonere de los Reparos UNO y DOS, que producto del análisis efectuado al informe de Exámen Especial del "Proyecto Soluciones Participativas", de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, referente a la gestión Administrativa y Financiera de la Municipalidad realizado por la Dirección de Auditoría Dos del Sector Municipal de esta Corte de Cuentas, se nos imputan en el presente Juicio de Cuentas""". A fs.106 esta cámara resolvió: Declarar sin lugar por improcedente lo solicitado en el literal b) ya que en el hallazgo entre otras cosas señala que la municipalidad contaba para ese proyecto con las unidades organizativas para realizar esas funciones y el desvío del objetivo del recurso del 80% del FODES. A fs 110 se agregó el escrito presentado por los señores: CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, MIRIAN MARGARTA GULEN DE CORDOVA Y SANTOS MEDARDO HERNANDEZ, en el que manifiestan: Que con fecha cuatro de septiembre de dos mil seis, hemos sido notificados de la resolución pronunciada en esta Honorable Cámara, a las catorce horas del día ocho de agosto del dos mil seis, y en la cual se declaran sin lugar por improcedente lo solicitado en el literal b) del escrito que presentamos con esa misma fecha y no estando conforme con dicha resolución por violentar nuestro Derecho Constitucional de Defensa y de acceso a la Justicia, por este medio y con todo respeto interponemos ante vuestra digna autoridad RECURSO DE REVOCATORIA de la expresada Resolución, de conformidad al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Artículo 426 del Código de Procedimientos Civiles. Por todo lo anteriormente expuesto a Vosotros muy respetuosamente PEDIMOS: a) Se nos Admita el presente escrito; b) Se REVOQUE por contrario imperio la resolución pronunciada, a las catorce horas del día catorce de agosto de dos mil seis, por esta Honorable Cámara, por las



razones antes expuestas. A fs 111, se revocó el auto de fs 106, librándose oficio a fs. 114 solicitando la documentación requerida por los cuentadantes, a los miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador. A fs. 116 se recibió oficio mediante el cual el Secretario Municipal de la Alcaldía de San Salvador, señor JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS, envió a esta Cámara, parte de la documentación solicitada y pide prórroga para la presentación de la documentación requerida por esta Cámara. De fs 118 a 140, corre agregada la siguiente documentación: 1- Certificación de Acuerdo número 4, tomado en sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre del año 2003, en el que se aprueba el Plan Estratégico 2003-2006. 2-Se presentó al Concejo la Certificación de Acuerdo número 13, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero del año 2005, por medio del cual se da por recibido el plan Operativo 2005. 3- Certificación de Acuerdo 19.1, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del año 2005. 4- Certificación de Acuerdo número 14.2 tomado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2004, por medio del cual se aprueba el presupuesto Municipal 2005. A fs 141 se recibió el detalle del resto de la documentación solicitada. De fs 142 a 218 corre agregada la siguiente documentación: Recibos de ingreso de las transferencias FODES 2005, Acuerdo del Concejo Municipal de Modificación de registros contables y presupuestarios del 2005. Presupuesto Institucional por Fuente de Financiamiento (Plan 5). Presupuesto Institucional de la Fuente de Financiamiento 1 Por dependencias. Informe de Ejecución Presupuestaria de la Asignación FODES 2005.

V- Analizadas las explicaciones vertidas, juntamente con la documentación presentada y la opinión fiscal, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: **1)** Respecto al escrito, fotocopia debidamente certificada del Acuerdo Número cinco punto dos del Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año de dos mil cinco, y fotocopia simple de la lista de asistencia de la misma sesión, presentados por el señor Balduino Ernesto Gómez Centeno, conocido en el presente juicio como Balduino Ernesto Gómez Centen, exponiendo en el escrito que “no asistió a la sesión donde se aprobó la ejecución del proyecto Soluciones Participativas”, aduciendo no ser responsable de los hechos que se le atribuyen; no obstante lo anterior, y según lo dispuesto por el Art. 45 del Código Municipal, que literalmente dice:

“””Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.”””, en ese sentido el referido acuerdo no menciona que el señor Gómez Centeno, haya salvado su voto, ni mucho menos que no estuvo presente en la sesión antes mencionada; por lo que dicha persona y los demás miembros de ese Concejo Municipal son responsables de los reparos que se atribuyen en su contra. **2)** En relación al hallazgo “Inversión de Recursos del 80% FODES, que no fueron orientados a satisfacer las necesidades de la población”, establecido en el Informe, en vista de haberse ejecutado el proyecto “Soluciones Participativas”, siendo el objetivo de este evaluar la gestión municipal, argumentando los señores: Carlos Alberto Rivas Zamora, José Roberto Hernández Sánchez, Mirian Margarita Guillén de Córdova, Rodrigo Contreras Teos, Santos Medardo Hernández, Ana Gladis Zetino de Centeno, Martha Carolina Recinos Montes y Ricardo Armando Pérez Trujillo, en su escrito de fs. 103 a 104, entre otras cosas, que dicho proyecto “...surge como respuesta a la necesidad de eficientizar y acercar a la población la prestación de los Servicios Municipales en cumplimiento al mandato establecido en el Código Municipal...”; es decir y de acuerdo a lo que las referidas personas exponen, el Concejo Municipal utilizó dichos fondos, para la elaboración de diagnóstico y evaluación de los servicios municipales, siendo las encargadas de realizar dicha función la Gerencia General, Gerencia de Servicio a los Ciudadanos y Gerencia de Distritos, bajo ese orden de ideas, al analizar el mandato establecido en el Código Municipal, aludido por los cuentadantes, encontramos en el Art. 31 de dicho Código, que establece en el numeral 4 lo siguiente “Son obligaciones del Concejo:...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...”, en ese sentido dicho mandato u orden, se encuentra inmerso dentro de las obligaciones del Concejo Municipal, es decir, que no es necesario realizar o ejecutar un proyecto como el de esta naturaleza, para saber si la Municipalidad esta realizando con “eficiencia” su gestión, pues como ya se dijo anteriormente, es un mandato ya establecido; por tal razón esta Cámara considera que la ejecución del proyecto “Soluciones Participativas”, no trajo consigo ningún beneficio a la población, y no se atendió prioritariamente las demandas de los ciudadanos, en proyectos encaminados a mejorar el nivel de vida de los habitantes, teniendo en cuenta los problemas mas importantes de la capital; ni proporcionó ningún servicio para la satisfacción de los pobladores. Por

225

otra parte, el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios (entiéndase por servicio: utilidad o provecho que resulta a uno, de lo que otro ejecuta en atención suya) y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", evidenciándose un claro incumplimiento a lo preceptuado por dicho artículo, en razón de haber utilizado dichos fondos, en un proyecto que no proporciono ningún servicio a la colectividad, sin atender el orden de las necesidades principales que solicitan los ciudadanos; y siendo facultad de este tribunal, sancionar por el uso del dinero que se gastó inadecuadamente, por la deficiente determinación tomada por los miembros del concejo municipal, al aprobar y ejecutar un proyecto del cual ni se conocen los resultados obtenidos, ni los supuestos beneficios, que tantas veces han manifestado los cuentadantes, que resultarían de la ejecución del mismo, por tal razón el hallazgo no ha sido desvanecido. 3) En relación al hallazgo "El proyecto Soluciones Participativas, no fue considerado en los planes y prioridades de la municipalidad", del cual los cuentadantes exponen en su escrito lo siguiente: "En el Plan Estratégico 2003-2006, se trazó una línea a largo plazo en donde se plantearon las metas globales y las estrategias generales con las cuales se llegará a ellas. Dentro de estas metas globales se encuentra mejorar el servicio municipal...", sobre este punto es de hacer notar que los reparados, aceptan tácitamente que dicho proyecto no se encontraba contemplado categóricamente en el Plan Estratégico, de lo anterior esta Cámara considera: Que la formulación o concepción de programas y proyectos, idealmente deberá estar considerada en un plan estratégico, un plan anual operativo o en su defecto en un plan contingencial, así como deberán estar descritos en un documento o plan de acción que al menos exponga el origen o justificación del mismo, su objetivo y alcance, los resultados a obtener, cronograma de ejecución y recursos necesarios; dichos planes deberán estar debidamente aprobados y/o autorizados por parte de las autoridades superiores, es decir por el Concejo Municipal, conforme a las políticas o normativas internas de la institución que regulen este proceso, asimismo la ejecución de los programas o proyectos deberá estar debidamente documentada donde se haga constar que ha existido un seguimiento o monitoreo por parte de la administración, y



una vez finalizado, deberá presentarse constancia de la evaluación de los mismos, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y el logro de los resultados o productos esperados del proyecto o programa; en ese orden de ideas, y luego del análisis efectuado al Plan Estratégico 2003-2006, y al Plan Operativo 2005 (año en que fue ejecutado el proyecto), y que corren agregados de fs. 118 a 132 del presente juicio, se obtuvo el siguiente resultado: - El Proyecto Soluciones Participativas como tal, no fue considerado dentro de los referidos planes; La Municipalidad no presentó a esta instancia el plan contingencial que justifique la realización del proyecto tantas veces mencionado, ni los resultados o logros obtenidos de el mismo, por otra parte al examinar el acuerdo por medio del cual se aprobó la realización de dicho plan, quedó sustentado en el mismo que algunos miembros del Concejo, ni siquiera eran conocedores de la existencia del proyecto, por lo que se confirma el hallazgo en mención, el cual no ha sido superado. Por todo lo anteriormente expuesto, es procedente condenar a los señores: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, ANA GLADYS ZETINO DE CENTENO, MIRIAM MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA**, conocida por **MIRIAM MARGARITA GUILLEN VILLEDA DE CORDOVA, RODRIGO CONTRERAS TEOS, ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ, TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA, BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO** conocido por **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTEN** y **SANTOS MEDARDO HERNANDEZ QUINTEROS**, conocido por **SANTOS MEDARDO HERNANDEZ**, al pago de las multas correspondientes a la responsabilidad administrativa de conformidad a lo establecido en los Arts. 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y a pagar el valor total de la responsabilidad patrimonial reclamada y consignada en este Pliego de Reparos, a los señores: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, ANA GLADYS ZETINO DE CENTENO, MIRIAM MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA**, conocida por **MIRIAM MARGARITA GUILLEN VILLEDA DE CORDOVA, RODRIGO CONTRERAS TEOS, ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ, TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA, BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO**, conocido en el presente Juicio también como **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTEN, SANTOS MEDARDO HERNANDEZ, MARTHA CAROLINA RECINOS MONTES, y RICARDO ARMANDO PEREZ TRUJILLO**.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 numeral 3° de la Constitución de la República; los Arts. 54, 55, 57, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:1)**

Confirmase la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SEIS CIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$28,606.88),**

correspondiente al valor total de la responsabilidad patrimonial establecida en el Pliego de Reparación que dio origen a este Juicio de Cuentas No. **II-JC-32-2006.** 2) Condénase a los señores: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA,**

JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, ANA GLADYS ZETINO DE CENTENO,

MIRIAM MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA, conocida por **MIRIAM MARGARITA GUILLEN VILLEDA DE CORDOVA,** **RODRIGO CONTRERAS TEOS,**

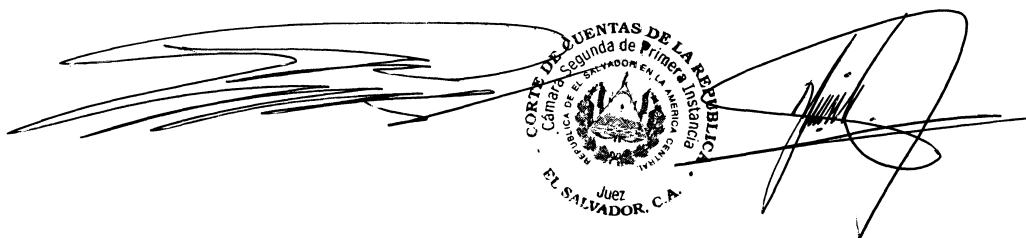
ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ, TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA,

BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO, conocido en el presente Juicio como **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTEN,**

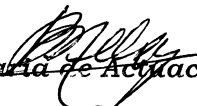
SANTOS MEDARDO HERNANDEZ, MARTHA CAROLINA RECINOS MONTES, y **RICARDO ARMANDO PEREZ TRUJILLO,** a pagar la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES CON**

OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28,606.88), en concepto de responsabilidad patrimonial; 3) Condénase al pago de multa, de conformidad al art. 107 de la Ley de esta Corte de Cuentas, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a las personas mencionadas en el reparo correspondiente, de la siguiente forma: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA,** Alcalde, la cantidad de **SETECIENTOS VEINTE DOLARES (\$720.00)** equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado, en el periodo auditado; **JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ,** Tercer Regidor; **ANA GLADYS ZETINO DE CENTENO,** Cuarta Regidora; **MIRIAM MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA,** conocida por **MIRIAM MARGARITA GUILLEN VILLEDA DE CORDOVA,** Quinta Regidora; **RODRIGO CONTRERAS TEOS,** Sexto Regidor; **ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ,** Séptimo Regidor; **TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA,** Octava Regidora; **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTEN,** conocido por **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO,** Décimo Regidor; y **SANTOS MEDARDO HERNANDEZ,** Décimo Segundo Regidor; la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40),** equivalentes a un salario mínimo, a cada uno de ellos; haciendo un total en concepto de responsabilidad Administrativa la cantidad de **UN MIL**

NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$1,987.20). 4) Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente a los cargos y período relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia, al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de responsabilidad patrimonial a favor de la **TESORERÍA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR;** y al valor de la multa correspondiente a la responsabilidad administrativa, al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER/JUEZ PONENTE LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJÍA.**



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de abril de dos mil catorce.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas diez minutos del día seis de noviembre de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-32-2006**, diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO "SOLUCIONES PARTICIPATIVAS" MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al periodo del uno de marzo hasta el treinta y uno de mayo de dos mil cinco, contra los señores **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, Alcalde Municipal; **JÓSE ROBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Tercer Regidor; **ANA GLADYS ZETINO DE CENTENO**, Cuarta Regidora; **MIRIAM MARGARITA GUILLÉN DE CORDOVA**, conocida por **MIRIAM MARGARITA VILLEDA DE CORDOVA**, Quinta Regidora; **RODRIGO CONTRERAS TEOS**, Sexto Regidor; **ÁNGEL ISAAC ABREGO SÁNCHEZ**, Séptimo Regidor; **TERESA DE JESÚS BARRERA SARAVIA**, Octava Regidora; **BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTENO** conocido como **BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTEN**, Décimo Regidor; **SANTOS MEDARDO HERNÁNDEZ**, Décimo Segundo Regidor; **MARTHA CAROLINA RECINOS MONTES**, Gerente General; y, **RICARDO ARMANDO PÉREZ TRUJILLO**, Gerente de Distritos; reclamándoles Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…) 1) Confírmase la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$28,606.88)**, correspondiente al valor total de la responsabilidad patrimonial establecida en el Pliego de Reparación que dio origen a este Juicio de Cuentas No. **II-JC-32-2006**. 2) Condenase a los señores: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, **JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**, **ANA GLADYS ZETINO DE CENTENO**, **MIRIAM MARGARITA GUILLÉN DE CORDOVA**, conocida por **MIRIAM MARGARITA GUILLÉN VILLEDA DE CORDOVA**, **RODRIGO CONTRERAS TEOS**, **ÁNGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ**, **TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA**, **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO**, conocido en el presente Juicio como **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTEN**, **SANTOS MEDARDO HERNANDEZ**, **MARTHA CAROLINA RECINOS MONTES**, y **RICARDO ARMANDO PEREZ TRUJILLO**, a pagar la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28,606.88)**, en concepto de responsabilidad patrimonial; 3) Condénase al pago de multa, de conformidad al art. 107 de la Ley de esta Corte de Cuentas, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a las personas mencionadas en el reparo correspondiente, de la siguiente forma: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, Alcalde, la cantidad de **SETECIENTOS VEINTE DOLARES (\$720.00)** equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado, en el periodo auditado; **JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**, Tercer Regidor; **ANA GLADYS ZETINO DE**

CENTENO, Cuarta Regidora; **MIRIAM MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA**, conocida por **MIRIAM MARGARITA GUILLEN VILLEDA DE CORDOVA**, Quinta Regidora; **RODRIGO CONTRERAS TEOS**, Sexto Regidor; **ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA**, Octava Regidora; **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTEN**, conocido por **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO**, Décimo Regidor; y **SANTOS MEDARDO HERNANDEZ**, Décimo Segundo Regidor; la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)**, equivalentes a un salario mínimo, a cada uno de ellos; haciendo un total en concepto de responsabilidad Administrativa la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$1,987.20)**. 4) Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente a los cargos y período relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia, al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de responsabilidad patrimonial a favor de la **TESORERÍA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**; y al valor de la multa correspondiente a la responsabilidad administrativa, al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER. (...)**""

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, **SANTOS MEDARDO HERNÁNDEZ**, **MIRIAN MARGARITA GUILLÉN DE CORDOVA**, conocida por **MIRIAN MARGARITA VILLEDA DE CORDOVA**, **RICARDO ARMANDO PÉREZ TRUJILLO**, **MARTHA CAROLINA RECINOS MONTES**, **RODRIGO CONTRERAS TEOS**, **JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, **ANA GLADYS ZETINO DE CENTENO** y **BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTENO**, conocido como **BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTEN**, interpusieron Recurso de Apelación, solicitudes que les fueron admitidas de folios 236 vuelto a 237 frente de la pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores **BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTENO**, conocido como **BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTEN**, **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, **SANTOS MEDARDO HERNÁNDEZ**, **MIRIAN MARGARITA GUILLÉN DE CORDOVA**, conocida por **MIRIAN MARGARITA VILLEDA DE CORDOVA**, **MARTHA CAROLINA RECINOS MONTES** y **JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 5 vuelto a 6 frente del Incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de



Apelantes, a los señores **BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTENO**, conocido como **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTEN**, **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, **SANTOS MEDARDO HERNÁNDEZ**, **MIRIAN MARGARITA GUILLÉN DE CORDOVA** conocida por **MIRIAN MARGARITA VILLEDA DE CORDOVA**, **MARTHA CAROLINA RECINOS MONTES** y **JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**.



Los apelantes al expresar agravios a folios 13 frente a 16 frente literalmente expusieron:

""(...) Durante el mes de julio de 2005, se práctico en la municipalidad de San Salvador, de la cual los arriba firmantes éramos miembros del Concejo y funcionarios administrativos, un examen especial al proyecto "SOLUCIONES PARTICIPATIVAS", por lo cual durante el mes de agosto del mismo año nos fue entregado el primer borrador del mencionado examen al cual hicimos nuestras observaciones y entregamos documentación de respaldo y posteriormente la honorable cámara en el mes de mayo de 2006, nos hizo llegar los reparos "patrimonial y administrativo que ahora nos ocupan". Como parte de este proceso, con todo respeto y considerando que todavía no se ha profundizado en el análisis de nuestras pruebas de descargo, nos permitimos expresar QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL FALLO DE LA CÁMARA POR LO SIGUIENTE: **REPARO UNO, (Responsabilidad patrimonial) INVERSION DE RECURSOS DEL 80% FODES, QUE NO FUERON ORIENTADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACION.** En este se cuestiona la contratación de 40 promotores y 4 coordinadores o referentes y servicios profesionales para talleres de inducción de dichos promotores, erogando para ello (\$28,606.88) los cuales nos son reparados en carácter patrimonial. **Nuestro rechazo al reparo patrimonial se fundamenta en:** 1. El proyecto es de carácter provisional y cuenta con su carpeta. Esta fue aprobada por el Concejo Municipal con el propósito de fortalecer el trabajo social y la atención adecuada a la ciudadanía capitalina de parte de la municipalidad, ya que la estructura permanente de promotores municipales solamente ascendía en ese entonces a 12 personas, las cuales eran insuficientes para atender 247 comunidades, 165 colonias y urbanizaciones y 3 cantones. 2. Ciertamente el financiamiento del proyecto se orientó al FODES pero no al 80% del mismo sino al 20%. Lamentablemente el Jefe de Presupuesto de la Municipalidad, según Norma de Agrupación de datos contables durante ese año (2005) habilitó para el FODES solamente el código 111 para la totalidad de las transferencias. 3. Esa es la razón por la que los gastos y comprobantes del proyecto aparecen orientados (inicialmente) a un solo específico y con un mismo sello contable. Sin embargo, al recibirse el primer informe del Examen Especial de la Corte de Cuentas de la República, durante el mes de octubre de 2005 con el acuerdo Municipal 19.1 oficio de Secretaria No. 1332, El Concejo Municipal corrige y separa el FODES en 20% y 80% habilitando el código 110. 4. Para una mejor comprensión de esa Honorable Cámara, establecemos gráficamente las cifras y los porcentajes que constituyeron durante el año 2005 las transferencias FODES

FODES 100%	FODES 80%	FODES 20%
AÑO 2005	AÑO 2005	AÑO 2005
\$2,461,071.05	\$1,968,856.80	\$429,214.20

5. Del cuadro anterior podemos colegir que el 20% FODES es muy superior a lo erogado



en salarios por el PROYECTO SOLUCIONES PARTICIPATIVAS cuya suma asciende a \$28,606.88. Por lo tanto la cantidad señalada no sobrepasa el % establecido en Art. 10 de la ley del FODES para pago de salarios. **REPARO DOS, (Responsabilidad administrativa) El proyecto "Soluciones Participativas" no fue considerado en los planes y prioridades de la municipalidades.** Este reparo nos señala que se comprobó de parte de la Corte de Cuentas, que el proyecto "Soluciones Participativas" no está en función de las prioridades del municipio ya que no ha sido considerado en el Plan Estratégico, Plan Operativo y de Inversión Municipal.... Incumpliendo el Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Norma Técnica de Control Interno No. 6-03 **Nuestro rechazo al reparo administrativo se fundamenta en:**

- 1.- El proyecto SI está incorporado al plan Estratégico 2003-2006
- 2.- El Proyecto SI está incorporado al Plan Operativo 2005 y en específico al Plan de la Gerencia de Distritos.
- 3.- Consideramos que al hablar de Plan estratégico lo hacemos de líneas, políticas, metas globales y de largo plazo y al leer cada una de los trazos estratégicos del Plan General vamos a encontrar una serie de aspectos que orientan a: mejorar el servicio municipal, acercar el beneficio y la eficiencia del trabajo a la ciudadanía.
4. Por lo anterior, la Gerencia de Distritos suscribe en el año 2005, el Proyecto Soluciones Participativas dentro del Area de Participación Ciudadana y lo consignó dentro de los gastos previstos en el presupuesto aprobado para el 2005.
5. Ambos planes tienen sus acuerdos respectivos y lo que la Secretaria municipal entregó como tal, solamente son resúmenes ya que los planes totales se encuentran en el área de Control de Gestión y en los documentos de respaldo de secretaria municipal. En vista de todo lo antes expuesto a VOS con todo respeto OS PEDIMOS: a. Se nos admita el presente escrito b. Nuevamente se libre oficio al Concejo Municipal de San Salvador para que en efecto y en cumplimiento de la ley, remitan a esta Cámara los siguientes documentos debidamente certificados: 1.- Recibos de ingresos de las transferencias FODES 2005, así como copia de la respectiva cuenta de Banco. 2.- Plan Estratégico (total) 2003-2006 3.- Plan Operativo 2005 y Plan Operativo de la Gerencia de Distritos año 2005. 4.- Acuerdo Municipal de Aprobación de Planes. 5.- Acuerdo Municipal de separación del 20% y 80% de FODES de octubre 2005. (...)"

Asimismo los Apelantes de folios 22 frente a 23 frente, ampliaron su expresión de agravios manifestando:

"(...) Que el día lunes 24 de los corrientes presentamos ante esta honorable Cámara, escrito mediante el cual evacuamos el traslado que nos fue conferido en el juicio de cuentas por el Examen Especial practicado por la Corte de Cuentas al proyecto Soluciones Participativas durante el año 2005, a la municipalidad de San Salvador. Que habiendo analizado el contenido y la petición hecha en el mencionado escrito, con todo respeto a VOS OS PEDIMOS: NOS PERMITAIS modificar del escrito al que hemos hecho mención en la parte relativa al literal "b", en el sentido siguiente: B) Ordene inspección, señalando día y hora a efecto de practicar la misma en los archivos de la Alcaldía Municipal de San Salvador a efecto de revisar los documentos que obran en poder de ese gobierno municipal y que son la prueba fehaciente de nuestra defensa, siendo dichos documentos los siguientes: a) Recibos de ingresos de las transferencias FODES 2005, así como copia de la respectiva libreta y cuenta de Banco FODES 2005 a efecto de: comprobar la totalidad de las transferencias recibidas durante ese año y poder separar con asistencia de la Corte de Cuentas lo correspondiente 20% y 80%, **eliminando de esa forma el señalamiento y reparo de que utilizamos fondos del 80% para pago de salarios.** b) Acuerdo de Concejo Municipal 9.11 del 20 de octubre del año 2005, en donde se aprueba realizar reforma Presupuestaria y crear el código 110 para hacer efectiva la separación del 20% y 80% FODES 2005, y se autorizan las reversiones contables respectivas que superan la falla Presupuestaria de tener un sólo específico contable, a efectos de: Comprobar la superación de la falla presupuestaria de tener el FODES 2005 en un sólo específico, **comprobar la reversión de los hechos contables con la revisión de las partidas contables, comprobar que los salarios fueron asignados al**

20% FODES en porcentaje adecuado a lo permitido por la ley y comprobar que la reforma tuvo su publicación en el diario oficial. c) Plan Estratégico (total) 2003-2006, a efectos de: Comprobar con los documentos de Secretaría Municipal y los archivados en el Departamento de Control de Gestión, que el proyecto Soluciones Participativas fue concebido en las líneas y estrategias generales de Participación Ciudadana y Modernización Institucional; y d) Plan Operativo 2005 y el Plan-Presupuesto Operativo de la Gerencia de Distritos año 2005 a efectos de: Comprobar la existencia del Proyecto Soluciones Participativas en el área de participación Ciudadana y comprobar en los formularios F5 de la Gerencia de Distritos que dicho proyecto fue planeado y aprobado en los gastos del 2005. (...)”

Por otra parte, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios a folios 415 frente y vuelto, literalmente expresó:

“(...) La cámara de segunda Instancia a efecto de mejor proveer, ordena inspección en documentación ofrecida por los apelantes y que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal de San Salvador, comisionando a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas a efecto que realice la diligencia, quienes para cumplir lo ordenado nombran y juramentan como perito a la Licenciada Sara Margarita Martín de Contreras, quien emite informe pericial el cual concluye que se efectuó revisión de la documentación relacionada con el reparo número uno y dos resultando que el “Proyecto Soluciones Participativas” si está incorporado al Plan Operativo 2005 y en especial al Plan de la Gerencia de Distritos, detallando: “Que se reviso la copia certificada de sesión ordinaria Acta número veinte en el que se acuerda efectuar cambios necesarios a fondos AMSS Y FODES, destinado a fondos al Proyecto aludido y se creo la reforma presupuestaria para revertir todas las operaciones efectuadas hasta la fecha de las cuales presentan publicaciones en el Diario Oficial. Además verifíco las reversiones, verificándose que los salarios fueron desembolsados del la cuenta 20% FODES, así como también se verifíco que el proyecto esta contemplado en el Plan Estratégico 2003-2006 y Plan Operativo dos mil cinco y Plan presupuesto Operativo de la Gerencia de Distrito año 2005” Por lo que esta Representación Fiscal en virtud de las conclusiones del informe pericial que antecede, considera es pertinente que se declare desvanecida la responsabilidad Patrimonial y Administrativa consignada en los reparos numero uno y dos consignado en la sentencia de mérito del presente Juicio de Cuentas. Por lo antes expuesto **OS PIDE: MODIFIQUEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en el sentido que, se modifique el fallo **LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictado por el Juez A quo. (...)”

Analizados los autos, la Sentencia impugnada y los alegatos vertidos, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:

II) Se considera necesario aclarar que de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por

su orden establecen el primero: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”*; el segundo: *“Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”*.

III) Es importante puntualizar que el objeto de esta Apelación se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en sus numerales 1, 2, 3, 4 por los Reparos uno y dos, en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

IV) Esta Cámara Superior en grado, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los funcionarios reparados y disposiciones legales aplicables, en relación al Incidente de Apelación contra la Sentencia pronunciada por el Tribunal A quo, se permite emitir los siguientes razonamientos:

En relación a la Responsabilidad Patrimonial que tuvo su base en el **Reparo Uno**, consistente en que el Concejo Municipal invirtió de los fondos provenientes del FODES un 80% en el proyecto “Soluciones Participativas”, cuyo objetivo, a criterio de los señores Auditores de esta Corte, fue la de evaluar la gestión municipal y no la ejecución de obras de infraestructura orientadas a la satisfacción de las necesidades de la población, para lo cual se contrataron a cuarenta promotores, a cuatro coordinadores o referentes y a servicios profesionales para talleres de inducción a dichos promotores, erogando un monto de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28,606.88). La Cámara A quo para fundamentar su fallo condenatorio, manifestó que no era necesario ejecutar el proyecto “Soluciones Participativas” para saber si la Municipalidad había realizado con eficiencia su gestión, ya que dicha función correspondía a la Gerencia General, Gerencia de Servicio a los Ciudadanos y Gerencia de Distritos; y que la ejecución del proyecto mencionado no trajo consigo ningún beneficio a la población. En este Incidente los funcionarios reparados, manifestaron: a) Que la ejecución del proyecto “Soluciones Participativas”, fue con



el propósito de fortalecer el trabajo social y la atención adecuada a la ciudadanía capitalina de parte de la Municipalidad; b) Que el personal existente en la Alcaldía, era insuficiente para atender a 247 comunidades, 165 colonias y urbanizaciones, así como a 3 cantones; y, c) Que el financiamiento del Proyecto no fue orientado al 80% sino al 20 %, pero la confusión se dio a raíz de que el Jefe de Presupuesto únicamente habilitó el código 111 para la totalidad de las transferencias; pero que posteriormente corrigieron la deficiencia separando el FODES en 20% y en 80%, a través de habilitar el código 110, todo con base en el Acuerdo Municipal 19.1 oficio de Secretaría No. 1332; y, que la cantidad erogada en salarios para el Proyecto "Soluciones Participativas", no sobrepasa el porcentaje establecido en el artículo 10 de la Ley del FODES.

En lo atinente a la Responsabilidad Administrativa originada en el **Reparo Dos**, que consiste en que el Proyecto "Soluciones Participativas" no fue considerado en los planes y prioridades de la Municipalidad. La Cámara A quo, fundamentó su fallo condenatorio, expresando que la documentación presentada por los funcionarios reparados, no supera el hallazgo en mención. Al expresar sus agravios en cuanto a este Reparo, los funcionarios apelantes manifestaron: a) Que el proyecto Soluciones Participativas fue concebido en las líneas y estrategias generales de Participación Ciudadana y Modernización Institucional mediante el Plan Estratégico (total) 2003-2006; b) Que en el Plan Operativo y en el Plan-Presupuesto Operativo de la Gerencia de Distritos, ambos del año dos mil cinco, consta la existencia del Proyecto Soluciones Participativas en el área de Participación Ciudadana; y, que en los formularios F5 de la Gerencia de Distritos, consta que dicho proyecto fue planeado y aprobado en los gastos del año dos mil cinco.

Finalmente, en cuanto a los dos Reparos señalados los agraviados solicitaron la práctica de un peritaje en la documentación que obra en poder de la Alcaldía Municipal de San Salvador, todo con el propósito de probar fehacientemente su defensa.

Esta Cámara Superior en grado, para mejor proveer y en observancia a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional de esta Corte, comisionó a la Cámara Quinta de Primera Instancia, para la práctica de la diligencia solicitada por los apelantes, obteniéndose por

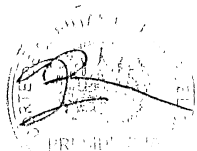


parte de la Perita Evaluadora Licenciada Sara Margarita Martínez de Contreras, el Informe de Peritaje agregado a este Incidente de folios 29 a 35 ambos frente.

Por su parte, la Representación Fiscal esencialmente manifestó que en virtud de las conclusiones del Informe Pericial, es pertinente que se declare desvanecida la responsabilidad Patrimonial y Administrativa consignada en los Reparos Número uno y dos declarados en la Sentencia recurrida

Esta Cámara Ad quem, luego de analizar el proceso instruido, considera que se ha constatado que en este Juicio de Cuentas, se formó la cadena de la legalidad de los actos, y se ha cumplido tanto en Primera Instancia como en ésta Instancia, el marco constitucional enmarcado en el artículo 2 de la Constitución *“Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las Leyes”*, principio que para esta Cámara fue cumplido por la Cámara A quo, quien al momento de pronunciar su fallo, resolvió conforme a Derecho, de acuerdo con las pruebas que a la fecha de la Sentencia obraban en el proceso; pero en esta Instancia, por la aportación de nuevas pruebas, por las circunstancias y por la naturaleza de la causa, se vuelve necesario analizar si tales ocurrencias ameritan una modificación en la decisión que contiene el fallo de la Sentencia recurrida en grado de Apelación y por supuesto en la esfera jurídica de los funcionarios reparados.

Todo lo anterior se trae a cuenta por las pruebas presentadas en esta Instancia y fundamentalmente por el Peritaje Contable según oficio CAM- V- 020-2008, realizado en la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con fecha treinta de mayo de dos mil ocho, firmado por la perita evaluadora Licenciada Sara Margarita Martínez de Contreras, peritaje que guarda relación: a) con el **Reparo uno**, Responsabilidad Patrimonial, el cual se reduce a afirmar que la inversión de recursos que efectuó la referida Municipalidad del 80% del FODES, no fueron orientadas a satisfacer las necesidades de la población. Al respecto, consta según peritaje efectuado a las operaciones fundamentales siguientes: De la totalidad de las transferencias recibidas FODES dos mil cinco, separaron con asistencia técnica lo correspondiente al 20% y 80% de fondos FODES, operación amparada en el Acuerdo de Concejo Municipal 9.11 del veinte de octubre del año dos mil cinco, que aprobó realizar la reforma presupuestaria, crear el Código 110



para hacer efectiva la separación antes mencionada y autorizó las reversiones contables respectivas que superan la falla presupuestaria de tener un solo específico contable; dicho informe menciona las fechas de las publicaciones en el Diario Oficial de la reforma presupuestaria mencionada de tener un solo específico contable, y se comprobó que los salarios pagados por un monto de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28,606.88)**, objeto del reparo, fueron tomados de la cuenta número 505-003939-2 del 20% FODES, que se encuentra dentro del porcentaje adecuado del diez por ciento autorizado por el artículo 10 de la Ley del FODES, operación que de conformidad con el peritaje practicado, resulta perfectamente legal; y, **b)** En relación al **Reparo dos**, Responsabilidad Administrativa, en el cual se afirma que el Proyecto "Soluciones Participativas", no fue considerado en los planes y prioridades de la Municipalidad. El Informe del Peritaje en relación a este Reparo menciona lo contrario, afirmando que el proyecto "Soluciones Participativas", sí fue considerado en los planes y proyectos de la Municipalidad, precisamente en el Plan Operativo dos mil cinco y Plan Presupuesto Operativo de la Gerencia de Distritos dos mil cinco, precisamente en el área de participación ciudadana, confirmándose en los formularios F5 de la Gerencia de Distritos, que dicho Proyecto fue planeado y aprobado en los gastos del año dos mil cinco.

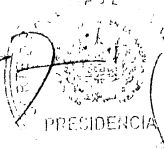
En consecuencia de todo lo anterior, esta Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal expresado en su escrito de contestación de agravios, que procede revocar el fallo de Primera Instancia, en virtud de las pruebas aportadas en este Incidente y relacionadas en la presente Sentencia.

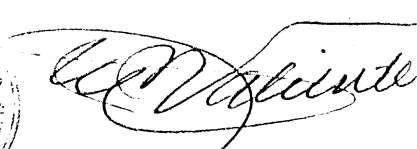
Por otra parte, considera esta Cámara hacer mención especial al caso de los señores **ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ, y TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA** desempeñándose como Regidores, quienes no obstante no figuran como apelantes en el proceso; sin embargo observa esta Cámara que los referidos se encuentran en iguales circunstancias que los señores **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, ANA GLADYS ZETINO DE CENTENO, MIRIAM MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA** conocida por **MIRIAM MARGARITA GUILLEN VILLEDA DE CORDOVA, RODRIGO CONTRERAS TEOS, BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO** conocido en el presente Juicio como **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTEN, SANTOS MEDARDO HERNANDEZ, MARTHA CAROLINA RECINOS**



MONTES y RICARDO ARMANDO PEREZ TRUJILLO, en cuanto a ostentar el cargo en referencia dentro del periodo auditado; por lo tanto se le reconoce el agravio invocado a los señores **ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ, y TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA**, y como consecuencia se les libera de responsabilidad, juntamente con los ahora apelantes. En tal sentido, este Tribunal es del criterio que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado **"Litisconsorcio"**, así lo desarrolla el celebre procesalista argentino "Víctor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que: **"cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos"**, el referido criterio es plenamente compartido por esta Cámara y como tal lo aplica a favor de los señores **ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ, y TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA**.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 427 y 428 del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Revócase en todas sus partes el fallo de la Sentencia; emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia a las once horas diez minutos del día seis de noviembre de dos mil seis, **2)** Declárase ejecutoriada esta Sentencia; líbrese la ejecutoria de Ley, **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.


Secretario de Actuaciones



*CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL*

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO:
"SOLUCIONES PARTICIPATIVAS" MUNICIPALIDAD DE
SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN
SALVADOR, PERIODO DEL 1 DE MARZO HASTA 31 DE
MAYO DE 2005.**



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2005

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE	1
RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. CONCLUSIÓN	7
ANEXO 1	





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



27

Señores:
Miembros del Concejo Municipal de
San Salvador, Departamento de San Salvador
Período 1 de mayo 2003 al 30 de abril 2006
Presente.

Informamos que hemos efectuado Examen Especial al proyecto "Soluciones Participativas", de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador; cuyos resultados se presentan a continuación:

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

En atención a los Artículos 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República y 108 del Código Municipal, conforme a la Orden de Trabajo N° DASM-16/2005 del 29 de abril de 2005, el trabajo a realizar consistió en Examen Especial al Proyecto "Soluciones Participativas" del 1 de Marzo al 31 de Mayo de 2005.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

Evaluar si el Proyecto "Soluciones Participativas" se ha ejecutado conformidad a la Ley del FODES y demás normativa que regula la administración de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador.



III. ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial al Proyecto: "Soluciones Participativas", al período del 1 de marzo al 31 de mayo de 2005, para evaluar si se ha ejecutado de conformidad a la Ley que regula el uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) y demás normativas, por la administración Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Examinamos el Plan Estratégico y Operativo, para verificar si el proyecto había sido identificado y priorizado.
2. Verificamos que el objetivo del proyecto estuviera de conformidad a lo contemplado por la Ley del FODES.
3. Verificamos que existiera presupuesto aprobado para su ejecución.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

4. Examinamos la legalidad y pertinencia de los gastos realizados durante el período de examen.
5. Examinamos la legalidad, pertinencia y oportunidad de los registros.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INVERSION DE RECURSOS DEL 80% FODES, QUE NO ESTAN ORIENTADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACION.

Comprobamos que el Concejo Municipal está invirtiendo fondos provenientes del 80% del FODES, en el Proyecto: "Soluciones Participativas", cuyo objetivo es evaluar la gestión municipal y no la ejecución de obras de infraestructura orientadas a la satisfacción de las necesidades de la población, para lo cual realizó lo siguiente:

- a) Contrataron 40 promotores, 4 coordinadores o referentes y servicios profesionales, para talleres de inducción a dichos promotores, gastando un monto de \$28,606.88, no obstante que, la Municipalidad cuenta con las unidades organizativas que deberían realizar estas funciones. (Ver anexo 1)
- b) Al realizar examen a los expedientes de los 40 promotores, contratados encontramos las siguientes condiciones:

REQUISITOS QUE NO SE CUMPLEN	Nº PROMOTORES
No poseen título de bachiller	15
No tienen experiencia Trabajo social	27
No presentaron solvencia de la PNC	38
No se sometieron al proceso de selección	5
No presentaron exámenes médicos	34



- a) El Art. 5 de la Ley del FODES, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", además, el Art.12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que "El 80% del FODES debe ser invertido en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

- b) En el Perfil de Promotores determinado en Los "Parámetros para Contratación Técnicos y Promotores" del proyecto: "Soluciones Participativas" establece como mínimo: Estudios de Bachillerato. La Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas N° 2-02, establece que: "Para seleccionar a la persona que ocupará una vacante se deberá realizar entrevistas, pruebas de idoneidad, verificación de datos y referencias, examen médico y otros; a efecto de determinar la capacidad técnica y profesional, experiencia, honestidad y que no exista impedimento legal o ético para el desempeño del cargo. "

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal ha utilizado los recursos del 80% del FODES, para la elaboración de diagnóstico y evaluación de los servicios municipales, así también, al incumplimiento de las funciones por parte de la Gerencia General, Gerencia de Servicio a los Ciudadanos y Gerencia de Distritos, como encargadas de evaluar la eficiencia de los servicios que proporciona la municipalidad y de realizar el diagnóstico de las necesidades de la población; así también, la omisión a los parámetros de selección de Promotores y a las Normas Técnica de Control Interno para la contratación de los promotores por parte del Gerente de Distritos.

Consecuentemente se está desviando el objetivo para el cual fueron asignados los recursos del 80% del FODES, utilizándolos en actividades que no satisfacen las necesidades de la población, así también no se contrató personal idóneo.

RECOMENDACIÓN N°1

Recomendamos al Concejo Municipal lo siguiente:

- ✓ a. Utilizar los recursos del 80% del FODES, en obras de infraestructura que satisfagan las necesidades de la población.
- ✓ b. Exigir a la Gerente General que ordene a la Gerencia de Servicio a los Ciudadanos y Gerencia de Distritos, que se realice la evaluación de los servicios que la municipalidad brinda a la población, además, que realicen el diagnóstico por cada distrito, para identificar las necesidades de la población y ejecutar proyectos dirigidos a la satisfacción de esas necesidades.
- c. Exigir al Gerente de Distritos que toda contratación de personal que se realice para proyectos, cumpla con los requisitos que el cargo exige.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según memorando del 25 de agosto/05, enviado por el Jefe de Control de Gestión, manifestó que:



- a) “Es nuestra opinión que no se contraviene lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley del FODES y Art. 12 del Reglamento de la ley del FODES debido a que en ambos Artículos se manifiesta que también el 80% del FODES, puede utilizarse para desarrollar “proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio” y considerando que el beneficio es para los habitantes del Municipio, para el ejercicio 2005 el Honorable Concejo Municipal decidió que el 100% de la transferencia del FODES se destinaría a proyectos, sean éstos de Infraestructura o Sociales, como es el caso de Soluciones Participativas se deriva de que su naturaleza no es “prioritariamente” de infraestructura sino de carácter Social, procederemos a separar los gastos relacionados con sueldos y remuneraciones, amparados en el Art. 10 de la ley del FODES, en donde se autoriza explícitamente el pago de Salarios.

Esta Reforma Presupuestaria será presentada en la próxima sesión del Concejo Municipal, además de autorizar la modificación de las operaciones presupuestaria, Contables y de Tesorería.”

Además, manifestó que: “Soluciones Participativas no esta duplicando funciones con ninguna estructura municipal. Ciertamente las delegaciones distritales y las gerencia de distrito tienen dentro de sus funciones la realización de diagnósticos de cada distrito, pero no cuenta dentro de su estructura con ninguna unidad específica que lo realice”.

En nota sin fecha, recibida el 20 de octubre del presente año, la Gerente General, manifestó lo siguiente: “Sostenemos en nuestra opinión que no se contraviene lo dispuesto en el Art. 5 de la ley del FODES y el Art. 12 del reglamento de la misma, debido a que en ambos se manifiesta que el 80% también puede utilizarse para desarrollar proyectos a satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, y calificamos el proyecto como beneficio social, debido a que sus resultados están directamente relacionados con la satisfacción de la ciudadanía en relación a la prestación de los servicios que brindamos y al involucramiento participativo que la población debe tener en el trabajo municipal. La orientación del artículo en mención, contiene la palabra “prioritariamente” y no “exclusivamente” por lo que otra perspectiva estaría más allá de la ley. No obstante, respetando la visión de la Corte de Cuentas en lo que se refiere al específico presupuestario, hemos tomado la decisión de separar las transferencias totales del FODES, en 80% y 20% aplicando de esta manera retroactivamente y a futuro el pago de los miembros del proyecto soluciones participativa a funcionamiento para lo cual estamos totalmente facultados.”



- b) "Todas las personas contratadas para el Proyecto de Soluciones Participativas son idóneas al cargo, de acuerdo a los "Parámetros para la Contratación de Promotores"

El nivel académico de los promotores se cumple para lo cual se presenta en (ANEXO 4.2) "CUADRO DETALLE DE FORMACIÓN ACADEMICA PRESENTADA PERSONAL DEL PROYECTO SOLUCIONES PARTICIPATIVAS".

La experiencia de los promotores se muestra en el Anexo N° 4.3 "CUADRO DE INFORMACION DE EXPERIENCIA LABORAL PREVIA A CONTRATACION PERSONAL DEL PROYECTO"

En segundo lugar, todas las personas se sometieron al proceso de selección, como puede observarse en el ANEXO N° 4.4 "INFORME DE PROCESO DE SELECCIÓN Y DE INDUCCION DE PERSONAL CONTRATADO POSTERIOR AL PROCESO DE SELECCION INICIAL"

Y finalmente la solvencia de la PNC y los exámenes médicos están siendo completados en estos momentos".

En nota sin fecha, recibida el 20 de octubre del presente año, la Gerente General, manifestó lo siguiente: "Así mismo, tampoco se ha incumplido la norma técnica emitida por la Corte de Cuentas N°2-02, porque de acuerdo al marco normativo y de aspectos procedimentales vigente en la municipalidad en la selección y contratación del personal se establece dentro de las normas generales que para ingresar a cualquier cargo en la dependencia de la AMSS se requiere:...llenar los requisitos mínimos del cargo establecido en el manual de descripción y especificación de puestos de la AMSS (en este caso el parámetro para la contratación de los promotores de soluciones participativas debidamente aprobado, no establece que deben ser bachilleres, sino que tengan estudios de bachillerato)...



COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación al literal a), La evaluación de los servicios y elaboración de los diagnósticos de la población, la administración lo considera como una necesidad social; sin embargo consideramos que la evaluación se ha realizado para conocer la eficiencia de los servicios municipales.

El Concejo Municipal considera que la Ley del FODES, en su Art. 5, establece que se pueden utilizar los recursos para obras de infraestructura pero en forma prioritariamente y no exclusiva, no obstante, el Art.12 del Reglamento de la Ley del FODES, el Legislador lo estipula más

tácitamente, estableciendo que el 80% FODES debe ser invertido en obras de infraestructura y en proyectos dirigidos a satisfacer necesidades del municipio.

En relación al literal b) La municipalidad presentó fotocopias de exámenes médicos, solvencia de la PNC y del Registro y Control Penitenciarios de los promotores contratados, pero toda la documentación presentada excepto un promotor, tiene fecha posterior a la contratación, coincidiendo con la fecha de esta auditoría.

En relación a la recomendación el Concejo Municipal, no emitió ningún comentario.

2. EL PROYECTO SOLUCIONES PARTICIPATIVAS, NO FUE CONSIDERADO EN LOS PLANES Y PRIORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que el Proyecto: "Soluciones Participativas" no está en función de las prioridades del municipio, ya que no ha sido considerado en el Plan Estratégico, Plan Operativo y de Inversión de la municipalidad.

El Art. 16, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que : "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público..."

La Norma Técnicas de Control Interno N° 6-03, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Las instituciones del sector público elaborarán los proyectos a su cargo, en función de las prioridades, responsabilidades, planes institucionales debidamente aprobados y demás instrumentos requeridos. La misión de cada entidad, su competencia, facultades y responsabilidades, constituyen el fundamento para la ejecución de sus proyectos."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal aprobó la ejecución del proyecto sin estar considerado en los planes de la municipalidad.

La falta de priorización del proyecto ha ocasionado que el mismo no satisfaga las necesidades de la población, si no que, su objetivo principal sea de evaluar los servicios que la municipalidad ofrece a la población.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según memorando del 25 de agosto/05, enviado por el Jefe de Control de Gestión, manifestó que: "El proyecto Soluciones Participativas si está incorporado al plan tanto estratégico 2003-2006 y al operativo 2005 de la municipalidad de San Salvador, esto fue demostrado en la auditoría realizada. Consideramos que los planes tanto estratégico como operativo son ajustables y flexibles, el proyecto soluciones participativas surge en 2005 precisamente de ese análisis evaluativo que hacemos cada 6 meses y que permite ajustar nuestra planeación."

En nota sin fecha, recibida el veinte de octubre de dos mil cinco, la Gerente General, manifestó que: ".....si está contenido, relacionado y proyectado en plan operativo 2005 y contemplado en el presupuesto 2005, por lo que sus costos y gastos están contemplados en el plan de inversión anual, ..."

En la reunión de la lectura del Borrador del presente informe la Regidora Suplente que representó al Primer Regidor Propietario en la Sesión que se aprobó el proyecto sujeto a examen, nos proporcionó el Acta de Sesión Número Tres del día veintidós de enero de dos mil cinco, en la cual se sometió a aprobación el proyecto "Soluciones Participativas", en dicha acta mencionan entre otras cosas lo siguiente: el Segundo Regidor Propietario manifestó que no opinaría sobre algo que acababa de conocer, el Onceavo Regidor Propietario, manifestó que el proyecto no la habían visto en Comisión de Participación Ciudadana, el Noveno Regidor Propietario manifestó que se debía de ver más despacio; los mencionados Concejales votaron en contra de la aprobación del proyecto.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración se contradicen, debido a que en nota suscrita por la Gerente General y Gerente de Gestión, manifestaron que el proyecto fue considerado en sus planes, pero el Concejo Municipal lo conoció hasta el momento de su aprobación; lo cual ratifica nuestro hallazgo.

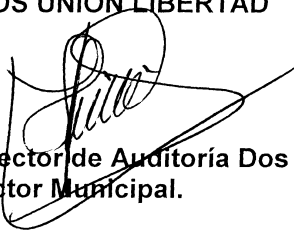
V. CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad a los resultados obtenidos en el Examen Especial realizado a la ejecución del Proyecto "Soluciones Participativas" se incumplieron normativas legales y técnicas, lo cual incide negativamente en el logro de una gestión, económica, eficiente y eficaz.

Este informe ha sido elaborado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial al Proyecto "Soluciones Participativas" del 1 de Marzo al 31 de mayo de 2005, para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 19 de Diciembre de 2005.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos
Sector Municipal.

